

“EN EL MARCO DEL GENOCIDIO”: EL JUICIO A MIGUEL OSVALDO ETCHECOLAZ

*Cintia González Leegstra
Universidad Nacional de La Plata (Argentina)
cintiacgl@yahoo.com*

Resumen

El presente trabajo se basa en un estudio de caso sobre el juicio al represor Miguel Osvaldo Etchecolaz, que se llevó adelante en la ciudad de La Plata en el año 2006, a partir de la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

Se trata de una primera aproximación a la investigación sobre los juicios en relación con la última dictadura cívico-militar y pretende inscribirse dentro del campo de estudios sobre memorias del pasado reciente argentino.

En este sentido, se analizarán las distintas memorias que circulan ante el estrado judicial. Para ello, se observarán primero algunas cuestiones en torno a la especificidad de la lógica judicial, tales como: qué tratamiento se da a los testigos que deben declarar sobre situaciones traumáticas que han vivido; qué elementos se utilizan como “pruebas” (testimonios, documentos escritos, otros).

Se analizarán, además, las relaciones de continuidad y ruptura que pueden trazarse en relación con juicios anteriores, realizados en otras jurisdicciones.

Palabras clave: Justicia – memoria – genocidio – re-victimización.

Introducción

Miguel Osvaldo Etchecolaz fue Director General de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, entre 1976 y 1979. Se lo juzgó, en esta ocasión, por secuestros, torturas y ejecuciones a seis personas durante el período en que ocupó dicha función, sea directamente o en forma mediada, a través de órdenes impartidas al personal a su cargo. Cabe destacar que el mismo ya había sido juzgado anteriormente por otros casos, contabilizándose decenas de secuestros, torturas y ejecuciones en su prontuario.

Antecedentes

Resulta importante indagar cómo se inscribe este juicio en el marco de los juicios que se venían realizando y que continuarán haciéndose. Durante el período de vigencia de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, se iniciaron en distintas partes del país (1) los llamados “Juicios por la Verdad”: dado que no se podía juzgar a los victimarios, se reconocía al menos el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad. Al principio fueron bastante resistidos por los organismos de derechos humanos, ya que se trataba de juicios sin condena. Sin embargo, más adelante estos organismos hicieron una autocrítica, en el sentido de que estos juicios, aún sin condena, lograron acumular una inmensa cantidad de pruebas que servirían, luego de la anulación de las leyes antes mencionadas, para armar las causas para los futuros juicios.

También se realizaron distintos juicios en el exterior, donde Cortes de países europeos pidieron la extradición de militares implicados en la represión. Cabe citar el caso francés, por ejemplo, donde se juzgó a Alfredo Astiz ‘in absentia’ por el asesinato de dos monjas francesas, Alice Domon y Leonie Duquet, condenándolo a prisión perpetua. Y el caso italiano, donde también fueron juzgados represores argentinos por crímenes cometidos contra ciudadanos italo-argentinos.

Los casos español y belga son diferentes, ya que la legislación de dichos países permite juzgar crímenes de Lesa Humanidad, aun si no han sido cometidos contra ciudadanos españoles o belgas. De esta manera, fueron juzgados militares argentinos y chilenos, como Adolfo Scilingo y Augusto Pinochet.

Estos juicios europeos y los pedidos de extradición de ciudadanos argentinos para ser juzgados, operaron como una forma de presión sobre el gobierno argentino. Había que mejorar la imagen internacional de nuestro país en lo referente a las causas sobre violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura.

A partir de la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, se reabren las causas en todo el país. En Buenos Aires y en La Plata avanzan gracias al impulso de los organismos de derechos humanos. De hecho en las

ciudades donde no existen prácticamente dichos organismos, los juicios se encuentran detenidos.

Las causas han encontrado muchas trabas en distintos sectores del Poder Judicial, entre los que cabe destacar la Cámara de Casación Penal. Esta Cámara revisa las causas por vía recursiva: cuando las querellas y los fiscales cuestionan una decisión, primero, interviene la Cámara Federal de Apelaciones y, luego, la Cámara de Casación Penal. La mayoría de las cuestiones se denominan 'incidentales': no afectan al proceso en sí, por lo tanto el proceso se podría continuar mientras la Cámara resuelve ese pequeño problema. Sin embargo en estas causas lo habitual ha sido pedir que se elevara todo el expediente, quedando de esta manera detenido todo el proceso.

Luego del Juicio a las Juntas y antes de la sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, comienzan a investigarse las cadenas de mando inferiores. Así, Etchecolaz es juzgado junto con Ramón Camps y otros funcionarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en la Causa 44, que se conoce como "Circuito Camps".

Causas que continúan

El mismo Tribunal que juzgó a Etchecolaz ha juzgado este año al ex capellán de la Policía Bonaerense Christian Federico Von Wernich. Pero lo que los organismos de derechos humanos están pidiendo son juicios por Centro Clandestino de Detención. Es decir, que se juzgue a todos los que prestaban servicios en cada Centro de Detención por todos aquellas personas que estuvieron detenidas allí. El pedido de Causas por Centro Clandestino se basa en la búsqueda de un criterio de unificación que permita mostrar la existencia de un genocidio, punto que se discutirá más adelante.

Causa 2251/06

Esta causa es iniciada por la Cámara Federal, a partir de declaraciones formuladas en el Juicio por la Verdad de la ciudad de La Plata. Como la causa ya estaba armada, cuando son anuladas las leyes es la primera en llegar a juicio.

Etchecolaz fue juzgado en esta ocasión por seis casos y ocho víctimas: los homicidios de Diana Esmeralda Teruggi, Patricia Graciela Dell' Orto, Ambrosio Francisco De Marco, Elena Arce Sahores, Nora Livia Formiga y Margarita Delgado, y las privaciones ilegales de la libertad y aplicación de tormentos a Nilda Emma Eloy y Jorge Julio López.

Lo particular de este juicio es que eran todos casos que no habían sido juzgados previamente. Además, se trataba de todos casos de homicidios: un caso porque se trata de una mujer muerta en un supuesto enfrentamiento y existe el acta de defunción, Diana Esmeralda Teruggi; otros tres porque el Equipo Argentino de Antropología Forense encontró los cuerpos, Elena Arce Sahores, Nora Livia Formiga y Margarita Delgado; y los últimos dos porque un testigo presencié sus fusilamientos, Patricia Graciela Dell' Orto y Ambrosio Francisco De Marco.

Es notable la falta de sistematicidad en el armado de las causas ya que, por ejemplo, se juzgaba a Etchecolaz por el homicidio de Diana Teruggi y no por los de Roberto Mendiburu Eliçabe, Roberto Porfidio y Juan Carlos Peiris, ni por el secuestro de Clara Anahí Mariani, hechos que fueron parte del mismo operativo (2).

Un espacio de luchas

El ámbito judicial puede ser considerado un espacio de luchas por los sentidos del pasado reciente. Si las luchas por las representaciones del pasado "implican, por parte de los diversos actores, estrategias para 'oficializar' o 'institucionalizar' una (su) narrativa del pasado" (Jelin; 2002: 36), en el ámbito judicial encuentran un lugar donde ser reconocidas por el Estado.

"Lograr posiciones de autoridad, o lograr que quienes las ocupan acepten y hagan propia la narrativa que se intenta difundir, es parte de estas luchas" (Jelin; 2002: 36). Así lo entienden los abogados que representan a los querellantes, nucleados en el espacio autodenominado Justicia Ya! Para ellos, los organismos de derechos humanos opuestos al gobierno conciben el ámbito judicial como un espacio de lucha más, en tanto que los organismos oficialistas no, o al menos no con el mismo énfasis.

Asimismo hay que considerar que se trata de juicios que en la actualidad cuentan con una gran cobertura mediática, lo cual permite a los organismos "instalar el tema", si bien con ciertas limitaciones, dado que los medios no siempre difunden lo que a los actores involucrados les interesaría que transmitan.

Si el espacio judicial puede verse como un ámbito de disputa, será un lugar de luchas entre distintas memorias rivales: "La 'memoria contra el olvido' o 'contra el silencio' esconde lo que en realidad es una oposición entre distintas memorias rivales (cada una de ellas con sus propios olvidos). Es en verdad 'memoria contra memoria'"

(Jelin; 2002: 6). Las querellas y la defensa expondrán entonces su versión de los hechos y el Tribunal decidirá quién es “dueño” de la verdad (3).

En los Fundamentos de la Sentencia a Miguel Osvaldo Etchecolaz hay una alusión al “derecho como productor de verdad”, que plantea una articulación posible entre “memoria”, “verdad” y “justicia” -o derecho-:

“Michel Foucault habla del Derecho como ‘productor de verdad’... y coincidiendo con el concepto me permito agregar que en estos casos en juzgamiento, ese reclamo de las querellas del simple reconocimiento de una ‘verdad’ adquiere una importancia decisiva para la construcción de la memoria colectiva” (Fundamentos...).

“...las alusiones que muchas veces se escuchan... en cuanto a la necesidad de ‘reconciliación’, de ‘mirar para adelante’ y de la inutilidad de ‘revolver el pasado’, son exactamente el punto opuesto a aquel Derecho como ‘productor de verdad’ al que aludía Foucault, único sobre el cual puede construirse válidamente la memoria, paso inicial indispensable para algún tipo de reparación y por sobre todo para prevenir nuevos exterminios” (Fundamentos...).

Como puede observarse, el juez está hablando de “la” memoria colectiva, que puede ser entendida como memoria nacional o nacional-estatal. El Estado debe reconocer “una” verdad para ayudar a construir “la” memoria colectiva.

Memorias

Sin embargo, como se dijo anteriormente, lo que se da en efecto es una disputa entre distintas interpretaciones del pasado. Entre las narrativas que circularon ante el estrado judicial, pueden destacarse la impulsada por los/as abogados/as de la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD) y de algunos particulares, que pidieron que se juzgue al imputado por el delito de “genocidio”, y la de otros/as abogados/as que pidieron condena por los delitos de “traición a la patria” y “crímenes de lesa humanidad”.

Según los abogados de Justicia Ya!, la categoría que impulsa el gobierno es la de “Lesía Humanidad”, pero este concepto engloba todas las matanzas indiscriminadas, sin dar cuenta de las diferentes intencionalidades que pueden motivar dichas matanzas.

Si bien no se condenó al imputado por el delito de genocidio porque no está incorporado al Código Penal, sí se llegó a una condena que reconoce la existencia de un genocidio en la Argentina entre 1976 y 1983.

La “otra” memoria

En principio podría hablarse de dos grandes memorias sobre lo ocurrido durante la dictadura militar: la de las víctimas y la de los victimarios. No obstante, en realidad se trata de dos grandes campos, al interior de los cuales también existen diferencias. Ahora bien ¿cuál fue la otra gran memoria que se oyó en el juicio? ¿Cuál es la versión de los hechos que sostiene el imputado, autor del libro *La Otra Campana del Nunca Más*?

Los defensores del ex Director General de Investigaciones de la Provincia argumentaron que los hechos investigados debían ser juzgados como hechos de guerra por el Código de Justicia Militar. Asimismo sostuvieron que debía aplicarse una ley penal más benigna, refiriéndose explícitamente a las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, a las cuales denominaron “normas de pacificación”.

También afirmaron que no puede hablarse de un genocidio en el caso argentino y que, dado que no se trata de delitos de Lesía Humanidad, han prescripto por el paso del tiempo. Por otra parte, refutaron la validez de los testimonios, ya que los testigos perseguirían un interés económico en la causa.

Pruebas y testimonios

Finalmente los abogados del acusado sostuvieron que no había pruebas perfectas en dicho juicio. Sin embargo, en estos casos no puede existir “prueba perfecta”, ya que justamente las pruebas han sido destruidas o permanecen ocultas. En este sentido, los Fundamentos de la Sentencia de este juicio citan parte de la sentencia de la Causa 13/84, que dice:

“La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de su privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios” (el resaltado es mío).

Esto nos introduce en el tema de las pruebas de veracidad que considera válidas el poder judicial. En este juicio se utilizó información de los archivos de la CONADEP y de la DIPBA (de este último a través del testimonio de una

empleada de la Comisión por la Memoria, designada como Perito por la Cámara Federal, para trabajar con los Juicios por la Verdad), e informes del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), que logró identificar los restos de tres personas por los homicidios de las cuales se juzgaba a Etchecolaz.

Pero también fueron utilizadas declaraciones: tanto aquellas declaraciones formuladas en juicios anteriores, como nuevas declaraciones. En este sentido las corrientes más progresistas del derecho, lo que se conoce como "garantismo", afirman que el imputado tiene un derecho de defensa que implica la posibilidad de confrontar al testigo, con lo cual no sirven las declaraciones prestadas previamente en sede judicial. No obstante debe tenerse en cuenta la especificidad de los testimonios brindados por personas que han vivido situaciones límites.

En este sentido, los/as abogados/as de los/as querellantes plantearon lo que denominan "revictimización de los testigos", que aparece en los Fundamentos de la Sentencia como "múltiple victimización". Los testigos deben revivir la experiencia traumática una y otra vez, al tener que recordarla para declarar.

En los Fundamentos de la Sentencia a Etchecolaz se analiza este problema, previendo que los/as mismos testigos deban declarar en futuros juicios. Se reconoce que el sistema judicial cita mecánicamente a los testigos a declarar, sin reparar en el grado de sufrimiento que esto les pueda ocasionar.

Asimismo hay testigos que fallecen, testigos que no se encuentran en condiciones de declarar, testigos que ya no quieren volver a recordar.

Este juicio tuvo un tribunal bastante particular, que se dedicaba a escuchar más que a preguntar. No interrumpía los testimonios y, de considerarlo necesario, hacía preguntas al final, pero respetaba la necesidad de algunos testigos de exponer.

Militancias

Siguiendo a Elizabeth Jelin (2002), cabe preguntarse si toda judicialización de un conflicto, implica necesariamente su despolitización y en qué medida la lógica penal entra en contradicción con la lógica política.

"El marco del Juicio a los Ex Comandantes de las Juntas Militares realizado en 1985 fue propicio para esta despolitización de los conflictos. El marco jurídico formal eliminaba toda referencia a ideologías y compromisos políticos. Lo central era determinar que se habían cometido crímenes, sin preguntarse –omitiendo explícitamente– el posible móvil político de las acciones de víctimas o represores" (Jelin; 2002: 72).

Este juicio estuvo muy politizado, desde el momento en que son organizaciones políticas las que se presentan como querellantes. Asimismo el inicio y sobre todo el final del juicio, estuvieron acompañados por una importante movilización popular.

Emprendedores de justicia

Elizabeth Jelin utiliza la noción de "emprendedores de la memoria", inspirada en el concepto de "moral entrepreneurs" de Howard Becker. Los/as emprendedores de la memoria son aquellos/as actores que luchan por el reconocimiento social y la legitimidad política de su versión del pasado.

De esta manera, podría hablarse en este caso no sólo de emprendedores de la memoria, sino también de "emprendedores de la justicia". El hecho de que los que impulsaran el juicio fueran distintos sectores de la sociedad civil, da cuenta de que se está saliendo del 'familismo' (Jelin, 2006b), que reinó en la lucha por los derechos humanos durante y luego de la dictadura.

"La fuerza del familismo... implica, paradójicamente, un alto grado de exclusión de otras voces sociales –por ejemplo, ancladas en la ciudadanía o en una perspectiva más universal referida a la condición humana– en la discusión pública de los sentidos del pasado y de las políticas a seguir en relación con ese pasado" (Jelin; 2006b: 1).

Hablar de emprendedores de la memoria supone, según Jelin, hablar de generadores/as de proyectos que buscan atraer la atención social y volver a sus emprendimientos una cuestión pública.

"...los emprendedores saben muy bien que su éxito depende de 'reproducciones ampliadas' y de aperturas de nuevos proyectos y nuevo espacios" (Jelin; 2002: 62).

En este sentido, las organizaciones que impulsaron el juicio realizaron luego distintas charlas en facultades y centros culturales, con la intención de dar difusión al tema. También prepararon presentaciones en congresos, para difundir lo que implica para ellas una sentencia que reconoce la existencia de un genocidio en nuestro país.

En esta vía cabe destacar que recientemente se ha condenado a dos ex represores en Tucumán, Antonio Bussi y

Luciano Benjamín Menéndez, reconociendo la existencia de un genocidio también en dicha sentencia (Página 12, 22/06/07).

¿Genocidio? Un debate que recién comienza

Los Fundamentos de la Sentencia a Etchecolaz rastrean los orígenes del delito de genocidio en la normativa internacional, a partir de la Segunda Guerra Mundial. Así, en el año 1946 las Naciones Unidas dictan la Resolución 96 que "incluyó en el concepto de genocidio, a los 'grupos políticos y otros' (SIC)... y luego a los 'motivos... políticos, o de cualquier otra naturaleza'" (el resaltado es del autor). Se incluyó motivos políticos y opiniones políticas de los grupos en cuestión.

Sin embargo, en la Convención sancionada en el año 1948, "debido a circunstancias políticas imperantes en la época en algunos Estados", se excluyó tanto a los grupos políticos como a las motivaciones políticas. Los estados miembros de las Naciones Unidas, que en el año 46 estaban horrorizados por los crímenes del nazismo, en el 48 considerarían que una definición tan inclusiva del delito de genocidio podría llegar a perjudicarlos a ellos mismos. Las organizaciones nucleadas en el espacio Justicia Ya!, comenzaron el juicio con la consigna "Condena a todos los genocidas, justicia por todos los compañeros", que intenta trascender lo individual e individualizante. 'Condena a todos los genocidas' para mostrar que es un problema social y no individual. 'Justicia por todos los compañeros' incluyendo de esta manera no sólo a aquellos que fueron detenidos- desaparecidos y asesinados sino también a los que no están en condiciones de afrontar un juicio.

Algunas líneas para seguir reflexionando

Sin dudas, se trata de un juicio histórico, tanto por el reconocimiento de la existencia de un genocidio en la sentencia, como por la lamentable desaparición de uno de los testigos y querellantes, Jorge Julio López.

Con respecto a la sentencia por genocidio, a partir de las sentencias a Miguel Osvaldo Etchecolaz y Christian Federico Von Wernich, el concepto de genocidio ha pasado a ser moneda corriente al hablar de derechos humanos y dictadura en nuestro país. Si los organismos de derechos humanos han adoptado el término en sus cánticos de manifestaciones, la actual presidente en su discurso de asunción de mandato se refirió a la necesidad de "enjuiciar y castigar a quienes fueron responsables del mayor genocidio de nuestra historia".

Ahora bien, hay de por medio tanto luchas políticas como un debate académico acerca de los sentidos sobre el pasado reciente. Si los abogados de las querellas se basaron en textos de Daniel Feierstein para hablar de la existencia de un genocidio en Argentina, Hugo Vezzetti sostiene que el término es incorrecto.

Desde lo político, habría que analizar cómo entran las responsabilidades individuales y grupales a jugar dentro de este concepto. Y también cabe preguntarse si dicho término implica una despolitización (o no) de la lectura del pasado reciente.

Respecto de la desaparición, o más bien secuestro, de uno de los testigos, esto deberá llevarnos no sólo al debate sino a la acción política, ya que, como afirma un grupo platense que realiza intervenciones urbanas, "sin López no hay Nunca Más".

Notas

(1) En La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Salta, Jujuy.

(2) El 24 de noviembre de 1976 se llevó a cabo uno de los mayores operativos realizados en la ciudad de La Plata, en el cual fuerzas del Ejército y de la Policía de la Provincia, comandados por Miguel Etchecolaz y Ramón Camps, atacaron una vivienda en la cual funcionaba una imprenta clandestina de la organización Montoneros, que editaba la publicación llamada "Evita montonera".

(3) El poder judicial es muy positivista en este sentido: considera que hay "una" verdad objetiva, que hay que investigar y a partir de ella, juzgar.

Bibliografía

Acuña, Carlos. "Lo que el juicio nos dejó". En: Revista Puentes. Año 1 N° 2 diciembre de 2000.

Feld, Claudia. Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina. Madrid - Buenos Aires. Siglo XXI Editores. 2002.

Jelin, Elizabeth. Los trabajos de la memoria. Buenos Aires. Siglo XXI Editores. 2002.

Jelin, Elizabeth. "La justicia después del juicio: Legados y desafíos en la Argentina postdictatorial". En: Tribuna

Americana N° 6, primer semestre de 2006a.

Jelin, Elizabeth. "Víctimas, familiares y ciudadano/ as: las luchas por la legitimidad de la palabra". Trabajo presentado en el II Congreso de Filosofía de la Historia. 2006b.

Jelin, Elizabeth. "Los derechos humanos entre el estado y la sociedad". En: Suriano, Juan ed. Nueva Historia Argentina Vol. 10 Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 2005.

Miguel, Lucas. "Nueve años de hacer memoria". En: Trampas de la comunicación y la cultura. Año 6 – junio de 2007 Facultad de Periodismo y Comunicación Social – Universidad Nacional de La Plata.

Pollak, Michael. Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite. La Plata. Ediciones Al Margen. 2006.

Yerushalmi, Yosef H. "Reflexiones sobre el olvido". En AA. VV., Usos del olvido. Buenos Aires. Nueva Visión. 1989.

Otras fuentes consultadas

Badenes, Daniel y Miguel, Lucas. "Es un mito que el juez habla sólo por su sentencia." Entrevista al juez Carlos Rozanski, en Revista La Pulseada. Año 5 N° 47. Marzo de 2007.

Diario Página 12. Fecha 22/06/07.

Diario Página 12. Fecha 26/07/07.

Diario Clarín. Fecha 24/04/07.

Cacopardo, Ana y Jaschek, Ingrid. Documental: Un claro día de justicia. Comisión por la Memoria. La Plata, 2006.

Entrevista realizada a la abogada de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, querellante en el juicio a Etchecolaz, con fecha junio de 2007.

Fundamentos de la Sentencia a Miguel Osvaldo Etchecolaz, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata con fecha septiembre de 2006.

Painceira, Lalo. Dar la vida. La resistencia de la calle 30. La Plata. De La Campana. 2006.